

## **PALABRAS EN TORNO AL TRABAJO DEL INSTITUTO SOBRE UN CÓDIGO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO**

**DR. ULISES CANOSA SUÁREZ**

Abogado de la Universidad Libre de Colombia, con cursos de Especialización en Derecho Procesal y Derecho Financiero en la Universidad del Rosario, de Derecho Constitucional en la Universidad de Salamanca en España y de Dirección Empresarial en la Universidad de la Sabana y en el Instituto de Empresa de la Universidad de Navarra en España.

Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y Secretario General del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Conjuez de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá. Miembro de la Comisión Redactora del Código General de Proceso.

Profesor de derecho en pregrado y cursos de especialización en varias universidades del país. Actualmente Vicepresidente Jurídico y Secretario General del BBVA.

Bogotá, junio 12 de 2003.

Doctora MARGARITA ZULETA  
Viceministro de Justicia y del Derecho.

Doctor LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIÉRREZ  
Miembro de Junta Directiva Fundación LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO

Doctora MARÍA ISABEL NIETO  
Directora Ejecutiva de la Fundación LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO

Doctor RAFAEL SANTOS CALDERÓN  
Presidente Junta Directiva de la CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA.

Doctor MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO  
Presidente de la CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA

Señores MIEMBROS del INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL

Señoras y Señores.

*“Nadie puede esperar resultados diferentes, mientras siga haciendo lo mismo”.*

*Albert Einstein.*

Para EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL constituye un privilegio participar en este importante proyecto. El Presidente del Instituto JAIRO PARRA QUIJANO, la Junta Directiva y todos los Miembros, estamos comprometidos, con nuestros mejores esfuerzos, para que este proyecto se ejecute de manera oportuna y eficaz.

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL, agradece y resalta la iniciativa, el interés y el generoso apoyo, en beneficio del país, que para este inaplazable proyecto están prestando, tanto la Fundación LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, como la CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA.

En esta presentación, en aras de la brevedad, algunos aspectos que se analizarán por la comisión redactora, sin que se limite la autonomía de la comisión, porque el resultado de su trabajo sólo se conocerá dentro de un año.

Sin duda es oportuno abordar el análisis de un código general del proceso, partiendo, para el efecto, del código de procedimiento civil, que es la espina dorsal del derecho procesal, del cual se nutren, por el principio de integración, los demás ordenamientos.

Es unificando criterios, en distintas figuras que son comunes a los diferentes códigos de procedimiento y que hoy tienen disímil tratamiento, como se logra concebir o dibujar un código general del proceso, es decir, esquemas comunes que irradien o inspiren soluciones iguales para temas presentes en diferentes ramas de la jurisdicción, respetando, claro está, las naturales diferencias que innegablemente tiene cada una de las divisiones del derecho.

Por esta razón, la comisión no abarcará el universo de la actividad judicial. No debe entenderse en ese contexto la expresión “código general del proceso”. Se ha resuelto, para trabajar con eficiencia, iniciar por concebir un nuevo código de procedimiento civil, que comprenda las materias comercial, agraria y de familia, sobre cuya base se irán identificando las pautas específicas que requiere el proceso laboral y el administrativo, para llegar de esta manera a un código general, que evite la repetición y contradicción de normas o, aun, de regulaciones enteras, como sucede

hoy en día; además, con la esperanza que los lineamientos de este código general se tengan en cuenta, en un momento posterior y en lo que sea pertinente, también para otras materias, entre ellas la penal.

La meta es una reforma total, un código que reemplace integralmente el vigente, manteniendo los principios que se avengan a las nuevas tendencias, integrando armónicamente las reformas útiles recientemente realizadas e implementando otras, muchas, que son necesarias, para una mejor administración de justicia.

La corriente de renovación procesal es actual, mundial y avasalladora y nuestros ordenamientos no pueden ser, en palabras del Presidente del Instituto "*fugitivos del tiempo*". Si bien el código de 1970 constituyó un importante avance y actualización de las instituciones procesales, han transcurrido más de 30 años, el mundo ha cambiado radicalmente, haciendo necesario proyectar nuevamente el derecho procesal, para actualizarlo, ajustándolo a los enormes avances en ciencia y tecnología, comunicaciones, sistematización, transporte y comercio nacional e internacional, que más de 30 años atrás, no era posible prever.

El legislador ha estado implementando mecanismos de actualización. Sin embargo, está agotado el método de las reformas parciales, lo mismo que el de las reformas aisladas. Los preceptos viejos ya no acoplan armónicamente en el nuevo engranaje procesal, generando contradicciones, que han venido dando al traste con el espíritu de las disposiciones novedosas.

La comisión considerará el entorno de nuestro país, porque la integración económica de los pueblos y la internacionalización de sectores como el económico, acentúan cada vez más los puntos de encuentro entre naciones y los sistemas jurídicos no pueden permanecer indiferentes a la unificación.

Hay aspectos universales en el desenvolvimiento actual del proceso europeo y americano: la desformalización, la desjudicialización, la oralidad, la efectividad y la búsqueda constante de la economía procesal, que se tendrán en cuenta para acercar cada vez más nuestro ordenamiento procesal a las tendencias contemporáneas.

Sólo desformalizando se hacen más rápidos y menos complicados los trámites. La impresión que muchos tienen de los procesos, dice CALAMANDREI, no puede ser más repugnante, pues los consideran como pasatiempo de desocupados o trampa para incautos. El proceso se reduce

a un sistema de vallas y cancelas puestas para impedir a los interesados verse y entenderse, hasta el punto que "... el tiempo empleado en litigar es el peor empleado en la vida...", por ser un "juego complicado y difícil...", una especie de gallina ciega para adultos, en el que parece que el mérito consistiera en esconderse detrás de los códigos para lograr que no se encuentren las huellas de la verdad..."<sup>1</sup>.

Esta percepción es universal. Todos recordamos al campesino de KAFKA, que, sentado en un banquito, esperando años y años, sin entrar, muere "Ante la Ley", igual que sucede a muchas personas que quieren entrar al proceso, para hacer valer sus derechos y hasta se deciden, pero se encuentran con tantos "guardianes" como los de KAFKA, con tantos formalismos, exigencias, autenticaciones, juramentos, ratificaciones, interpretaciones, aplazamientos y requisitos que desconciertan, atemorizan, desilusionan, fastidian y convierten el proceso en una práctica exasperante y meticulosa, que sacrifica los derechos, sumergiéndolos en un mar de tinta y de papel, donde los interesados tienen que contemplar atónitos como la justicia se escapa de sus manos.

El exagerado formalismo, es perjudicial, porque conduce reiteradamente a la tardanza y a la negación de la justicia. Sólo desformalizando se garantiza que los procedimientos cumplan con su objeto, que es hacer efectivos, a tiempo, los derechos sustanciales. En la comisión se hará lo posible para evitar que el proceso, con formalismos innecesarios, se siga dilatando y utilizando como un instrumento para cubrir la arbitrariedad con manto de legitimidad.

La Comisión Redactora revisará en detalle el "PROCESO ORAL O POR AUDIENCIAS"<sup>2</sup>. El movimiento reformador tiende, donde quiera que sea, hacia esta dirección, punto en el que se acercan los sistemas modernos de la Europa Continental y los países anglosajones.

Los defectos del proceso escrito, su ineficacia y demora, hicieron surgir a partir del siglo XVIII un movimiento reformador en busca de un mejor sistema para la administración de justicia. Al cambio del proceso escrito

<sup>1</sup> De las buenas relaciones entre los jueces y los abogados en el nuevo proceso civil. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 3a. edición 1990, pág. 9

<sup>2</sup> ULISES CANOSA SUÁREZ. *El Proceso Civil por Audiencias*. Ponencia para el XVIII Congreso Colombiano de Derecho Procesal celebrado en Neiva en 1997, artículo del cual se extractó el resumen sobre este aspecto.

al oral contribuyó el descubrimiento en 1816 de las *Instituciones* de Gayo por el Cardenal ANGELO MAI en Verona, que permitió estudiar en detalle el proceso clásico romano, eminentemente oral, generando un interés en la doctrina que ha llevado lentamente a la restauración de la oralidad, abandonando el vetusto y diluido sistema eminentemente escrito del proceso común<sup>3</sup>.

A manera de ejemplo, en los tratados comunitarios de Europa se creó el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea. “*El procedimiento en este sistema jurídico comunitario se sustenta en los principios de audiencia e igualdad*”<sup>4</sup>.

“*El servicio de justicia, en nuestros países iberoamericanos –dice ENRIQUE VESCOVI– se encuentra en sensible rezago con relación a los demás del mundo civilizado. En especial respecto del sistema de Europa, los Estados Unidos y aun con relación a algunos países de África y Asia*”<sup>5</sup>.

El proceso latinoamericano es en su mayoría escrito, lento y formalista, con características que lo distinguen y que generalmente aparecen relacionadas: la escritura expresada en el principio que lo que no consta en un acta no existe; la distancia entre los sujetos que se comunican a través de memoriales; el tributo a las formas, importante rezago de tarifa legal y la exagerada demora en los trámites. Además, partidas presupuestales insuficientes, creciente desconfianza en la justicia y en mayor o menor grado intervención de los políticos en los cargos de la magistratura, circunstancia que corrompe y aniquila.

Por buscar soluciones, el INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO PROCESAL se propuso como tarea, desde 1967, preparar un Código Modelo de Derecho Procesal, que en civil se encomendó a los profesores Uruguayos ADOLFO GELSI BIDART y ENRIQUE VESCOVI. Fue concebido teniendo como norte el PROCESO ORAL<sup>6</sup> y ha servido como guía para la reforma de las legislaciones

<sup>3</sup> MAURO CAPPELLETTI. “*La oralidad y las pruebas en el proceso civil*”. Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1972, pág. 51.

<sup>4</sup> ANTONIO MARÍA LORCA NAVARRETE. *Introducción al derecho procesal*. Segunda Edición. Editorial Tecnos S.A., Madrid, 1991, págs. 519 a 539.

<sup>5</sup> *La reforma de la justicia civil en latinoamérica*. Editorial Temis, Bogotá, 1996, pág. 13.

<sup>6</sup> Al respecto la Ponencia de ENRIQUE VESCOVI para el XI Congreso Mexicano de Derecho Procesal realizado en mayo de 1986 y publicada en la Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Volumen I, Número 4, 1986. Ediciones Librería del Profesional, págs. 9 a 36.

procesales de varios países. Entre ellas merece comentario especial la del Uruguay, que entró en vigencia el 20 de noviembre de 1988 y que comprendió infraestructura, sistematización, preparación y remuneración adecuada del personal, mejores oficinas, creación y redistribución de juzgados y modificación total, no parcial del procedimiento.

Antes de entrar en vigencia la reforma en Uruguay, cuenta ENRIQUE VESCOVI, se escucharon manifestaciones de duda y crítica y luego de franca oposición frente al PROCESO ORAL, hasta el punto que se profetizaron “consecuencias catastróficas” por las demoras en la fijación de audiencias y falta de preparación para el nuevo sistema. Evaluada la reforma, primero a los dieciocho meses y después seis años más tarde, los resultados son satisfactorios<sup>7</sup>. Este resultado se obtuvo no solo en Uruguay, sino también en Alemania, Austria, Suecia, Checoslovaquia, Bulgaria y Polonia, entre otros países, de acuerdo con el estudio que en 1970 realizó MAURO CAPPELLETTI<sup>8</sup>.

El proceso por audiencias, eso sí, requiere un director hábil, un verdadero protagonista, un juez dentro del proceso, con agudo sentido de responsabilidad, sin temores, activo, curioso, capacitado, un guía, un propulsor dinámico con amplios poderes de gobierno y control, parcializado en la búsqueda de la verdad para la aplicación de la justicia. El juez tiene actualmente una actitud pasiva, inadecuada para el cumplimiento pleno de su función. El proceso oral requiere un desplazamiento del juez espectador al juez interventor y casi a lo que podríamos llamar “asistente social”<sup>9</sup>.

En el oral el proceso está concentrado en la audiencia, en una secuencia coordinada y rápida de encuentros personales, para debates orales, no de intercambio de escritos. Allí se resuelve todo. Por lo general, sólo es apelable la sentencia, porque la apelabilidad de los autos ofrece a la parte chicanera poderes paralizantes. Las suspensiones y aplazamientos son extraordinarios.

<sup>7</sup> La reforma de la justicia civil en latinoamérica. Ob. cit.

<sup>8</sup> “La oralidad y las pruebas en el proceso civil”, obra que incluye la relación general presentada al VIII Congreso Internacional de Derecho Comparado, PONENCIA “Proceso oral y proceso escrito”, Pescara, septiembre de 1970, en la que cita varios informes de países europeos y americanos, entre ellos el informe presentado por HERNANDO DEVIS ECHANDÍA en representación de Colombia. Ob. cit.

<sup>9</sup> JAIRO PARRA QUIJANO “El futuro del proceso civil”, ponencia para las XV JORNADAS IBEROAMERICANAS DE DERECHO PROCESAL, Bogotá septiembre de 1996. Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1996, pág. 453.

Si estas reglas se cumplen el PROCESO POR AUDIENCIAS logra reducir considerablemente el número de actos necesarios en un proceso escrito o verbal como los actuales civil y laboral, en los que se malgasta tiempo con formalidades superfluas, en audiencias en masa y de dictado, con aplazamientos caprichosos, multiplicando el trabajo. Consecuencialmente, por lo general no se requiere un mayor número de jueces, porque al reducirse gran cantidad de actos y facilitar otros, se produce un considerable ahorro de tiempo. Nada tiene que hacer el juez de más, mucho es lo que tiene que hacer de menos en el PROCESO ORAL.

La oralidad es hoy una idea-símbolo, pero no debe considerarse un dogma. Como es inevitable que las nuevas ideas lleven consigo limitaciones, la oralidad no debe abordarse separadamente o con fanatismos o excesos. Hay que acomodar nuestro sistema a su estructura y características, implementando conjuntamente otras reformas indispensables. El cambio exige modificaciones adicionales.

Bien podríamos continuar analizando otros aspectos que requieren análisis en la comisión, como una nueva regulación sobre auxiliares de la justicia, rescatar del olvido la práctica de pruebas directamente por las partes, la desjudicialización, las formas alternativas de solución de conflictos, la necesidad de una amplia presunción de autenticidad de documentos y la utilización de medios técnicos, entre otros. Sin embargo, bueno es anotar que reformar las leyes de procedimiento no servirá de nada, si no mejora la mentalidad de los profesionales que intervienen en la administración de justicia; quienes reclaman la justicia y quienes la administran, deben tener la voluntad de traducir las reformas en los casos concretos que atienden o que deciden.

Entre los principales responsables de esta "*comedia tan poco divertida*" del proceso actual están los "abogados", que oscurecen lo claro y embrollan lo sencillo, que manipulan el proceso con fines distintos para los que fue concebido que es la administración de justicia, que inventan exageradas pretensiones, improcedentes incidentes y caprichosos recursos, costumbres todas que aun cambiando los códigos, hacen que las cosas sigan igual.

Hay que pensar para el futuro en un proceso más simple y ordenado, menos misterioso, más fácil, menos complicado, más natural, menos formal, más accesible y democrático, más humano y sobre todo, más rápido y más justo.

Colombia requiere que el nuevo proceso garantice una tutela judicial efectiva. Dice la exposición de motivos de la nueva Ley de Enjuiciamiento

Civil Española que *"El Derecho de todos a una tutela judicial efectiva"*, coincide con el anhelo y la necesidad social de una justicia nueva, *"caracterizada precisamente por la efectividad"*. *"un acercamiento de la justicia al justiciable"*. Justicia efectiva *"significa plenitud de garantías procesales... respuesta judicial más pronta, mucho más cercana en el tiempo... Significa, por tanto, un conjunto de instrumentos encaminados a lograr el acortamiento del tiempo necesario para una definitiva determinación de lo jurídico en los casos concretos, es decir, sentencias menos alejadas del comienzo del proceso..."*<sup>10</sup>.

La justicia que no se dispensa cuando se requiere, no es verdadera. En el realismo mágico de Cien Años de Soledad, GERINELDO MÁRQUEZ, que acompañó al Coronel AURELIANO BUENDÍA, terminada las batallas de la rebelión, para buscar su pensión, tuvo que continuar con la *"guerra triste de la humillación cotidiana, de las súplicas y de los memoriales, del vuelva mañana, del ya casi, del estamos estudiando su caso con la debida atención... La otra guerra, la sangrienta de veinte años, no le causó tantos estragos como la guerra corrosiva del eterno aplazamiento. El propio coronel Gerineldo Márquez, que escapó a tres atentados, sobrevivió a cinco heridas y salió ileso de incontables batallas, sucumbió al asedio atroz de la espera y se murió en la derrota miserable de la vejez"*<sup>11</sup>, como sucede a muchos abogados, y a sus clientes, esperando definiciones que tardan más, mucho más de lo debido.

Nunca debe olvidarse que *"en el procedimiento –decía COUTURE– el tiempo es algo más que oro: es justicia. Quien dispone de él tiene en las manos las cartas del triunfo. Quien no puede esperar, se sabe de antemano derrotado"*<sup>12</sup>.

Muchas Gracias.

<sup>10</sup> LEC año 2000.

<sup>11</sup> GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ. Biblioteca EL TIEMPO. Bogotá, 2001, pág. 190.

<sup>12</sup> Cita de VESCOVI en Ponencia al XI Congreso Mexicano de Derecho Procesal. Ob. cit., pág. 14.